

Señora

JUEZ TERCERA (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA CON GARANTIA REAL

Demandante: CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA JGB S.A.S.

Demandado: CARLOS SIMEON CAAMAÑO YUSTI – CARLOS IVAN CAAMAÑO CUADRO

Referencia: Rad No. 20001310300320230012900

Asunto: Recurso de Reposición

ANDRES DAVID RINCON PUERTO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.483.948 y con Tarjeta Profesional No. 362.847 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial de la sociedad **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA JGB S.A.S.**, parte actora en el asunto de la referencia, comparezco ante su despacho para de la manera más respetuosa presentar recurso de reposición en contra del Auto calendarado del Veintiocho (28) de Septiembre de 2023, notificado mediante estado electrónico el día veintinueve (29) de Septiembre de 2023, mediante el cual se rechaza el proceso de la referencia por competencia, esto de acuerdo a lo siguiente:

HECHOS

1. Se radico demanda-acción **EJECUTIVA HIPOTECARIA**, con la finalidad de que se le imprimiera el trámite correspondiente del **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, en representación de **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA JGB S.A.S.**, y en contra de los señores **CARLOS SIMEON CAAMAÑO YUSTI** y **CARLOS IVAN CAAMAÑO CUADRO**.
2. El presente despacho emitió Auto que Rechaza por competencia el día veintiocho (28) de septiembre de 2023, basándose especialmente el Artículo 28, numeral tercero (3) de la Ley 1564 de 2012 (CGP), el cual refiere **“es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones”**, y estableciendo que; en la medida en que el Pagaré fue suscrito en Chiriguaná, la competencia para el presente proceso será en el circuito referido de Chiriguaná.
3. El despacho omite en el Auto que se pretende reponer, el tipo de acción presentada en el proceso de la referencia (acción ejecutiva hipotecaria), toda

vez que a la misma debe dársele el trámite correspondiente del **PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, lo cual indica que debe darse aplicación al Artículo 28, pero NO lo que respecta a su numeral tercero (3), si no dando aplicación a su numeral séptimo (7), toda vez que el mismo establece que en los procesos en los que se ejerciten derechos reales, como la hipoteca dentro del presente proceso ejecutivo con garantía real, habrá competencia privativa del juez del lugar donde se ubica el bien; me permito citar "**será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes**", siendo claro para el presente que en caso de acatar este numeral de la normativa correspondiente, no debería rechazarse la competencia del proceso de la referencia.

PROCEDENCIA DEL RECURSO

En cuanto a la procedencia del recurso:

La procedencia y oportunidad para la presentación del recurso son establecidos en la Ley 1564 de 2012 (CGP), en su artículo 318 el cual menciona que este recurso procederá contra los autos dictados por el juez, tal como lo es el auto calendarado del veintiocho (28) de Septiembre de 2023, notificado electrónicamente el veintinueve (29) de Septiembre de 2023, por medio del cual se **RECHAZA POR COMPETENCIA** el proceso de la referencia; de igual forma el referido artículo establece que deberá presentarse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación, por lo cual al ser tres (3) de Octubre de 2023, nos encontramos en situación, oportunidad y término para que proceda el presente recurso de reposición de acuerdo a la ley en comento:

Artículo 318. Procedencia y oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen. El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja. El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos. Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria. Parágrafo. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

COMPETENCIA PRIVATIVA EN PROCESOS QUE SE EJERCITAN DERECHOS REALES:

En concordancia con los hechos expuestos, me permito explicar las razones por las que se debe revocar el Auto calendado del veintiocho (28) de septiembre de 2023, y avocar conocimiento nuevamente del proceso de la referencia. Teniendo entonces como principal fundamento de estas razones el ya mencionado numeral séptimo (7) del Artículo 28 de la Ley 1564 de 2012 (CGP), que me permito poner en cita a continuación:

“Artículo 28. Competencia territorial
La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

(...)

7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.” (Ley 1564 de 2012)

En observancia del anterior artículo es claro para el presente que; al ejercerse un derecho real dentro del presente proceso como lo es la HIPOTECA, y aunado a esto que se haya solicitado dársele el trámite del PROCESO EJECUTIVO CON GARANTIA REAL, será competente el Juez del lugar en que esté ubicado el bien, que para el presente caso corresponde a la ubicación del bien inmueble hipotecado, identificado con matrícula inmobiliaria No. 190 – 140971, y cuya ubicación es en la ciudad de Valledupar. Por lo cual el Juez competente para conocer del proceso de la referencia sería del Circuito de Valledupar correspondientemente.

En apoyo de lo anterior me permito traer a colación la Sentencia AC437- 2021, proferida por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, magistrado ponente Dr Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, en la cual se da cuenta de la competencia privativa de los procesos en los que se ejercitan derechos reales, de conformidad con el artículo 28 del CGP, con especial relación del numeral 3 (citado en el Auto por el despacho) y el numeral 7 (citado por el presente con la finalidad de revocar el referido Auto), esto de conformidad con la siguiente cita:

“Por eso ha doctrinado la Sala que el demandante, con fundamento en actos jurídicos de «alcance bilateral o en un título ejecutivo tiene la opción de accionar, ad libitum, en uno u otro lugar, o sea, en el domicilio de la contraparte o donde el pacto objeto de discusión o título de ejecución debía cumplirse; pero, insístese, ello queda, en principio, a la determinación expresa de su promotor» (AC4412, 13 jul. 2016, rad. 2016-01858-00).

Sin embargo, ese precepto también prevé el fuero privativo para algunos eventos, con aplicación única y excluyente, como es el contemplado en su numeral 7º según el cual, «en los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento,

expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes...» (Corte Suprema de Justicia. Sentencia AC437 – 2021, M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo)

Siendo claro entonces que; es improcedente que el Juzgado Tercero (3) Civil del Circuito de Valledupar rechace la competencia del proceso de la referencia, teniendo en cuenta el derecho real (hipoteca) que se ejercita dentro del mismo, respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 190 – 140971, que se ubica en la ciudad de Valledupar.

Considerando suficientes los anteriores fundamentos de derecho expuestos, me permito realizar de acuerdo al recurso de reposición interpuesto, las siguientes:

SOLICITUDES

1. Solicito respetuosamente se revoque el auto que rechaza por competencia el presente proceso, calendarado del veintiocho (28) de septiembre de 2023, notificado electrónicamente el veintinueve (29) de septiembre de 2023, esto en la medida en que el despacho que tiene competencia debe pertenecer al Circuito de Valledupar, en la medida en que dentro del proceso se ejercita un derecho real (hipoteca), de un bien ubicado en la ciudad de Valledupar.
2. Solicito respetuosamente, en consecuencia del reparto realizado inicialmente y de la revocación del auto que rechaza, se avoque conocimiento nuevamente del proceso de la referencia y se le imprima el trámite correspondiente, pronunciándose como en derecho corresponda respecto de la siguiente etapa procesal.

Atentamente.



ANDRES DAVID RINCON PUERTO

C.C. No. 1.032.483.948 de Bogotá D.C.

T.P. No. 362.847 del C. S. de la J.

APODERADO DE CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA JGB S.A.S.

RE: RECURO DE REPOSICIÓN - Rad No. 20001310300320230012900 - CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA JGB S.A.S.

Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 03/10/2023 11:15

Para: Andres David Rincon Puerto <barincomp@unal.edu.co>

Cordial saludo.

Le informo que su solicitud fue recibida satisfactoriamente y registrada en Justicia Siglo XXI; la misma será enviada prontamente al respectivo Juzgado para su trámite.

Atentamente,
Adriana Urbina

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

De: Andres David Rincon Puerto <barincomp@unal.edu.co>

Enviado: martes, 3 de octubre de 2023 11:07

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar

<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURO DE REPOSICIÓN - Rad No. 20001310300320230012900 - CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA JGB S.A.S.

Señora

JUEZ TERCERA (3) CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

E. S. D.

REF.: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA CON GARANTÍA REAL

Demandante: CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA JGB S.A.S.

Demandado: CARLOS SIMEON CAAMAÑO YUSTI – CARLOS IVAN CAAMAÑO CUADRO

Referencia: Rad No. 20001310300320230012900

Asunto: Recurso de Reposición

ANDRES DAVID RINCON PUERTO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.483.948 y con Tarjeta Profesional No. 362.847 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial de la sociedad **CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA JGB S.A.S.**, parte actora en el asunto de la referencia,

comparezco ante su despacho para de la manera más respetuosa presentar recurso de reposición en contra del Auto calendarado del Veintiocho (28) de Septiembre de 2023, notificado mediante estado electrónico el día veintinueve (29) de Septiembre de 2023, mediante el cual se rechaza el proceso de la referencia por competencia, esto de acuerdo al memorial que se adjunta.

Anexos:

- Memorial recurso de reposición.

Atentamente

ANDRES DAVID RINCÓN PUERTO

C. C. No. 1.032.483.948 de Bogotá D.C.

T. P. No. 362.847 del C. S. de la J.

APODERADO de CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA JGB S.A.S.

Aviso legal: El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo de la Universidad Nacional de Colombia. Se encuentran dirigidos sólo para el uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción, lectura y/o copia se encuentran prohibidas a cualquier persona diferente a este y puede ser ilegal. Si usted lo ha recibido por error, infórmenos y elimínelo de su correo. Los Datos Personales serán tratados conforme a la Ley 1581 de 2012 y a nuestra Política de Datos Personales que podrá consultar en la página web www.unal.edu.co. Las opiniones, informaciones, conclusiones y cualquier otro tipo de dato contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad de la Universidad Nacional de Colombia, se entenderá como personales y de ninguna manera son avaladas por la Universidad.